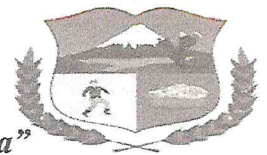




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 562 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

18 JUN. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 1751-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de mayo del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de **Resolución Directoral sobre: declarar improcedente la petición de la suspensión de vacaciones del mes de enero del año 2026, por necesidad de servicio del servidor MARIANO QUIÑONES SAYCO**, en mérito a los documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala por el Principio de legalidad que: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 5 del Reglamento del D.L. N° 1405, establece la oportunidad del goce del descanso vacacional y las causales de suspensión del mismo, en los siguientes términos: Artículo 5.-Oportunidad del descanso vacacional La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de Labores;

Que, con Informe N° 01-2026-HIG ALIMENTARIA DESA DISA APU II ANDA., de fecha 07 de enero del 2026, el servidor Mariano Quiñones Sayco, emite el informe a la Directora Ejecutiva de Administración. Para que ponga de conocimiento la suspensión de vacaciones a control de asistencia de la Dirección de Salud Apurímac II, (...);

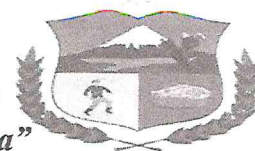
Que, con Hoja de Trámite N° 2361, el servidor Mariano Quiñones Sayco, presenta su petición de suspensión de vacaciones programadas en el año 2026 a la Dirección Ejecutiva de Administración, con fecha de recepción 07 de enero del 2026, a lo cual presenta la reconsideración de la solicitud puesto que no gozo sus vacaciones del año 2026, laborando con normalidad hasta el 28 de enero del presente año, (...);

Que, con proveído N° 047-2026-OAL-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 17 de marzo del 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, realiza el siguiente análisis respecto a la petición del servidor MARIANO QUIÑONES SAYCO, quien contaba con papeleta de vacaciones N.º 006-2026, UCADEGDRRH-DISA AP II AND, RD N° 969-2025-DG-DISA APURIMAC II, correspondiente al período del 01 al 30 de enero de 2026, por 30 días.

- Se advierte que la suspensión del descanso vacacional fue dispuesta por 18 días (del 06 al 23 de enero de 2026), cuando dicho periodo ya se encontraba en ejecución.
- Al respecto, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como en los criterios técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, el descanso vacacional es un derecho que debe programarse y autorizarse previamente, y su suspensión solo procede por necesidad del servicio debidamente justificada y antes del inicio del periodo vacacional aprobado.
- Conforme es de observar del propio informe el servidor se denota que recién el día 07 de enero solicita la suspensión de sus vacaciones programadas del mes de enero del año 2026 a la oficina de Administración, es decir en forma extemporánea, cuando en realidad la suspensión de oficializa con anticipación por el jefe inmediato superior.
- Por otro lado, la suspensión es directamente dispuesta por jefe inmediato y no a petición del servidor, es más el informe N° 01-2026-HIG. ALIMENTARIA DESA APU-II AND., pone en conocimiento la suspensión de vacaciones por haber sido asignado a la jefatura de Almacén, petición esta que no mereció respuesta hasta el 27 de enero, cuando ya servidor había laborado normalmente, esta circunstancia ha generado serios inconvenientes a servidor, teniendo en consideración la pérdida de vacaciones.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 562-2026-DG-DISA APURIMAC II. 18 JUN. 2026

Andahuaylas,

En tal sentido, al no evidenciarse oportunidad en la solicitud presentada, remítase el expediente a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II, a fin de que Informe debidamente sustentado mediante el informe técnico correspondiente, en el marco de la normativa aplicable, la razón de la demora;



Que, con Informe Nº 050-2026-DEA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 20 de abril del 2026, el Director Ejecutivo de Administración, se pronuncia en relación a la petición antes referida, se advierte que dicha solicitud no fue tramitada dentro del plazo correspondiente hacia el área competente. Al respecto, preciso que desconoce las razones que motivaron dicha omisión, toda vez que se asumió funciones en la referida dirección el 25 de marzo de 2026, siendo los hechos materia de evaluación anterior a dicha fecha. Asimismo, se puso en conocimiento de la ex Directora de Administración la situación descrita, quien manifestó que la falta de trámite oportuno obedeció a la sobrecarga laboral existente en ese momento.

Que, con Memorandum Nº 1751-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de mayo del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral declarando Improcedente la petición de la suspensión de vacaciones del mes de enero del año 2026, por necesidad de servicio del servidor MARIANO QUIÑONES SAYCO, en mérito lo expuesto y a los documentos que forman parte de la presente resolución;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de la suspensión de vacaciones correspondiente al mes de enero del año 2026, presentada por el servidor nombrado MARIANO QUIÑONES SAYCO de la Dirección de Salud Apurímac II, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiv/kqm